



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a despacho del señor Juez la solicitud del apoderado de la parte activa, solicitando el emplazamiento del señor Luis Alberto Trujillo Grajales.

De otro lado informo, la devolución realizada por la oficina de apoyo del CSJCF donde informan lo siguiente:

Abbr

Compartir

Copiar vínculo

Imprimir

Descargar

Eliminar

Copiar en

Historial de versiones

< Anterior 11 de 12 Siguiente > X

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- CONSTANCIA DE OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE LE ENVIO LA CITACION PERSONAL DEL DEMANDADO AL CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO
- CONSTANCIA DE OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENTREGO EL CORREO DEL ABOGADO
- CONSTANCIA DE OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE EL APODERADO ACUSA RECIBIDO
- EJEMPLAR DE LA CITACION PERSONAL DEL DDO LUIS ALBERTO TRUJILLO GRAJALES
- 06 DE OCTUBRE DE 2021 EL APODERADO APORTA POR MEMORIALES PRUEAB DE ENVIO DE LA CITACION PERSONAL CON # DE GUIA 076000306615, COPIA COTEJADA, NO APORTO LA CONSTANCIA DE ENTREGA NI EL ACUSE DE RECIBIDO, POR ESO NO SE HACE AVISO
- 12 DE OCTUBRE DE 2021 EL APODERADO APORTA POR MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA ENVIA CON LA ANOTACION" DESTINATARIO SE TRASLADO" Y LA PRUEBA DE ENVIO

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL ABOGADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA ENVIA CON LA ANOTACION" DESTINATARIO SE TRASLADO" Y LA PRUEBA DE ENVIO

Asimismo, se allega memorial donde el apoderado solicita se oficie a Suramericana EPS, entidad prestadora de salud del demandado señor Trujillo Grajales, para que informe los datos de ubicación.

Octubre 15 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

17001-40-03-009-2021-00486-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y a los memoriales que anteceden, dentro de este proceso ejecutivo, que promueve la señora **Olga Patricia Castellanos Gallego**, a través de mandatario judicial, en contra del señor **Alberto Trujillo Grajales**, incorpórese la solicitud presentada por el vocero procesal de la parte activa, la cual resulta improcedente por cuanto si bien se indica que no fue posible lograr la notificación del demandado a la dirección física reportada por el empleador CHEC, también es que para evitar nulidades futuras, se debe agotar todas las maneras posibles para lograr la notificación del demandado.

Ahora, en atención a la solicitud que hace el vocero procesal de la parte activa, y advirtiendo que el demandado se encuentra afiliado al SURAMERICANA EPS de conformidad a los *–Deberes y poderes de los Jueces, (Arts. 42, 43, y 44 del C.G.P.)*,



se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*

En tal virtud, se dispone oficiar a la citada entidad para que en su calidad de entidad promotora del servicio de salud informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre del señor Alberto Trujillo Grajales. Expídase el oficio a la entidad respectiva y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o Decreto 806 de 2020 so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. En este sentido estará atento a la respuesta que ofrezca la EPS oficiada.

Lo anterior, en procura del respeto y el cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida, y eficaz, el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10013c3ab9637271ff80c3f0f11d81234dd52a2194cffb0f85f5bdcc72053de**
Documento generado en 19/10/2021 11:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>